

**RECTIFICASE DECRETO NO. 39, ARTO. 40 PUBLICADO EN GACETA NO. 243 DE
1964**

No. 10, Aprobado el 11 de Febrero del 2006

Publicado en La Gaceta No. 42 del 20 de Febrero de 1965

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Rectificar el Artículo 4o. del Decreto No. 39 de 23 de Septiembre de 1964, publicado en La Gaceta No. 243 de 24 de Octubre del mismo año, que dice:

Las Plantas Nacionales que elaboren productos similares, gozarán durante los mismos plazos estipulados en este Decreto, de las franquicias aduaneras y derechos comprendidos en los acápitulos a), b), d), e) y g), del Arto. 10. de este Decreto para equipararlas en sus factores de costo"

Y el que deberá leerse así:

Arto. 4o.- Las Plantas Nacionales que elaboren, productos similares gozarán, durante los mismos plazos, de las franquicias y privilegios a que se refiere el Arto. 10. de este Decreto, con excepción de las exenciones señaladas en los acápitulos e) y f),

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.-(f) **RENE SCHICK**, Presidente de la República.- (f) **RICARDO PARRALES S.**, Viceministro de Economía.-(f) **RAMIRO SACAZA GUERRERO**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.